

Rionegro, 20 de febrero de 2025

Ingeniero
JHONNY CARDONA MARQUEZ.
Gerente general
EDESOS

ASUNTO/ informe de seguimiento al comité de conciliación segundo semestre 2024.

Dando cumplimiento a mis funciones de apoyo orientadas al cumplimiento de los objetivos de Control Interno establecidos en la ley 87 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto compilatorio 1069 de 2015, realizo el siguiente informe.

Objetivo: Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la EDESO establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición, durante el segundo semestre vigencia 2024.

Alcance: Este informe corresponde a las funciones desarrolladas desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

DESARROLLO DEL INFORME

RELACIÓN DE SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE ACTA, FECHA, ASUNTOS ESTUDIADOS Y LAS DECISIONES TOMADAS POR EL COMITÉ

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 9º de la Resolución No. 044 del 13 de febrero de 2023, el Comité de Conciliación debe reunirse no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, de tal forma que, entre los meses de julio a diciembre de 2024, el Comité de Conciliación sesionó en doce (12) ocasiones distribuidas de la siguiente forma, con indicación de los temas tratados y las decisiones tomadas por sus miembros que cuentan con voto.

Funciones del comité de conciliación:

Según Resolución No.044 del 13 de FEBRERO de 2023, las funciones son:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

En cuanto a la formulación de las políticas del daño antijurídico de la EDESOS, para la vigencia segundo semestre 2024 fueron documentadas por el líder y presentadas al comité las políticas para la Defensa Jurídica, durante este periodo se presentan los casos y se toman las decisiones de acuerdo a los argumentos establecidos en la Política de daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa del interés de la Entidad.

En el comité de conciliación ya se generó un documento que es la resolución de creación de dicho comité donde se aprobaron las políticas de prevención del daño antijurídico.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias de las actuaciones administrativas de la Entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

No. ACTA	FECHA ACTA	ASUNTOS TRATADOS	DECISIÓN DEL COMITÉ
013	25/07/2024	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole. Se presento el informe del primer semestre por parte del secretario del comité.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
014	31/07/2024	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
015	05/08/2024	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar
016	30/08/2024	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar

017	13/09/2023	Se estudiaron dos solicitudes de conciliación prejudicial, relacionadas a continuación:	Para ambas solicitudes el comité de conciliación decidió no presentar ni aceptar formula de acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
-----	------------	---	---

		Caso No 1: Pertinencia de presentar formula de arreglo o abstenerse a ella, dentro del proceso de conciliación extrajudicial promovido en la procuraduría 167 judicial I para asuntos administrativos mediante el radicado IUS E-2024-487445, convocada por MARIA EUGENIA VANEGAS VANEGAS, originada de controversia contractual derivado del contrato de prestación de servicios de ejecución personal No 22930002-050-2022 celebrado con la Universidad de Antioquia para realizar actividades como residente de interventoría en el marco del contrato interadministrativo 362 de 2020, cuyo objeto fue: “Realizar Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Jurídica Y Ambiental De Los Estudios Y Diseños, De Planes Maestros De Acueducto Y Alcantarillado, Obras De Infraestructura En Saneamiento”. Para este caso la EDESOS es vinculada por solidaridad. Caso No 2: Proceso verbal abreviado adelantado en la Inspección Urbana Municipal de Policía Norte del Municipio de Rionegro, radicado 2024-103, promovido por las sociedades Natural y Concreto S.A.S. y Alammo Desarrolladora de	Caso No 1: Teniendo en cuenta que las pretensiones del escrito de conciliación de la parte convocante es que se cancelen los honorarios adeudados a la señora María Eugenia Vanegas en virtud del contrato de prestación de servicios – ejecución personal No 22930002-050-2022 celebrado con la Universidad de Antioquia, del cual se desprendieron actividades de residente de interventoría par el contrato de obra No IP-034-2021 que tuvo por objeto OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO EL TABLAZO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, CON EL FIN DE DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN POR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS., celebrado entre el Consorcio el Tablazo 2021 y la EDESOS, no es esta entidad la llamada a responder por el pago de los honorarios que allí se reclaman, teniendo en cuenta que esta relación contractual fue ejercida directamente entre la convocante y la Universidad de Antioquia, razón por la cual la EDESOS no estaría legitimada en la causa por pasiva para ser llamada a responder por las pretensiones solicitadas. Este mismo argumento se soporta, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios – ejecución personal No 22930002-050-2022 celebrado entre la señora
--	--	---	---

		Proyectos S.A.S. en contra de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente EDESOS, derivado de comportamiento contrario al derecho de servidumbre en los términos del artículo 78, numeral 1 Ley 1801 de 2016. Este proceso se desprende del proyecto Colector Cimarronas, en donde se	María Eugenia Vanegas y la Universidad de Antioquia como entidad contratante y responsable de dicho contrato, se trata efectivamente como su nombre lo indica, de una prestación de un servicio regido por la normatividad civil y demás leyes que regulan a la Universidad de Antioquia conforme a su naturaleza jurídica, razón por la cual no existe merito para que
--	--	---	--

		atribuye por las partes convocantes que en desarrollo de este proyecto ejecutado por la EDESOS y EPM se están cometiendo actos que constituyen perturbación sobre la servidumbre (vía) que fue constituida mediante la escritura pública No 1734 del 08 de julio de 2015.	opere la solidaridad en los términos del artículo 34 del C.S.T. Además de esto, la parte convocante en su escrito de solicitud de conciliación, no argumenta ni sustenta cuales son los fundamentos facticos y jurídicos que soporten que la EDESOS deba ser llamada a responder solidariamente por las pretensiones allí solicitadas. Por lo expuesto, sumado a las demás consideraciones dadas tanto en el comité, como de la recomendación otorgada por la secretaria general de la entidad, El comité de conciliación de la Edeso, recomienda no presentar formula de arreglo. Caso No 2: Una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el comité de conciliación de la EDESOS recomienda NO PRESENTAR FORMULA DE ARREGLO en la diligencia de conciliación extrajudicial de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones: Teniendo en cuenta que las pretensiones del escrito de conciliación de la parte convocante es que cesen los actos de perturbación que se están ocasionando sobre el derecho de servidumbre que representan en virtud de la escritura pública No 1.734 de 2015 en desarrollo del
--	--	--	---

			proyecto Colector Cimarronas por parte de EPM y la EDESO, estas pretensiones no son de recibo por la entidad teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: De acuerdo con el material probatorio que fue expuesto en la diligencia de audiencia llevada a cabo el 30 de agosto en la Inspección Norte del Municipio de Rionegro, las intervenciones realizadas.
--	--	--	--

			en virtud del proyecto colector cimarronas sobre la servidumbre constituida mediante la escritura pública No 1.734 de 2015 han contado con las debidas autorizaciones y socializaciones del proyecto MARVERDE, proyecto inmobiliario que pertenece a los convocantes. Así mismo como puede constatarse, el proyecto colector cimarronas se encuentra finalizado, razón por la cual a la fecha no se evidencia que sobre la vía en mención exista acto de perturbación alguno, ya que esta se encuentra en óptimas condiciones. Además de esto se evidencia, de acuerdo con lo desarrollado en la audiencia inicial, que las intenciones y/o pretensiones principales de los convocantes es que por parte de la EDESO se realice la pavimentación de dicha vía, pretensiones para las cuales la entidad carece de competencia. Por lo expuesto, sumado a las demás consideraciones dadas tanto en el comité, como de la recomendación otorgada por la secretaria general de la entidad, El comité de conciliación de la Edeso, recomienda no presentar formula de arreglo.
018	30/09/2024	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar
019	04/10/2024	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar
020	21/10/2024	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.

021	04/11/2024	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar
022	30/11/2024	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar
023	05/12/2024	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar
024	27/12/2024	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar

De este modo se levantaron doce (12) actas, las cuales se encuentran debidamente suscritas por el presidente y el secretario técnico del Comité.

Es de agregar que, durante este segundo semestre para los procesos puestos en conocimiento del Comité de Conciliación, el abogado responsable de los casos presentó de manera previa las Fichas Técnicas correspondientes, las cuales fueron de conocimiento de cada miembro del Comité y son parte integrante de las actas.

4. Fijar, directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en caso concreto.

Los miembros del comité a la fecha ya fijaron directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo.

5. Determinar en cada caso concreto, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

La procedencia o improcedencia de la conciliación y posición del comité es fijada y analizada en cada caso en concreto por los miembros del comité de acuerdo a la ficha técnica que se presenta en el comité; de lo cual se deja evidencia en el acta del comité y en la ficha técnica.

Para la vigencia del segundo semestre de 2024 solo se dio una instrucción por parte del comité la cual quedó plasmada en el acta 17 del 8 de octubre de 2024.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decide instaurar la acción de repetición.

Según actas del comité de la vigencia 2023, no se presentaron al comité fallos en contra de la Entidad, y según certificación del 2 de enero de 2024 la Secretaria del Comité de

Conciliación certifica que durante la vigencia 2023 no presentó acciones de repetición contra personas naturales y/o jurídicas.

7. Determinar los procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición

A la fecha no se han dado casos de procedencia y/o improcedencia de la acción de repetición; no se ha iniciado ninguna acción de repetición. Se evidenció a través de las actas de comité de conciliación que no hubo casos para análisis de llamamiento en garantía. Según actas del comité de la vigencia, no se presentaron al comité fallos en contra de la Entidad, y según certificación del 2 de enero de 2024 la Secretaria del Comité de Conciliación certifica que durante la vigencia 2023 no presentó acciones de repetición contra personas naturales y/o jurídicas.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. Designar mediante acto administrativo al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Se designó mediante acto administrativo a la funcionaria que ejercerá la secretaria técnica del comité y es profesional en derecho; conforme a lo anterior descrito según resolución No. 044 del 13 de febrero de 2023 según el artículo decimo noveno – SECRETARÍA TÉCNICA: Actuará como secretario técnico el lider de contratación y asuntos legales de la empresa de desarrollo sostenible – EDESOS.

Se presentaron y aprobaron por los miembros del comité de conciliación los criterios para la selección de abogados externos para la defensa jurídica.

9. Dictar su propio Reglamento.

Según Resolución No. 044 del 13 de febrero de 2023 está establecido el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la EDESOS.

1. NÚMERO DE CASOS SOMETIDOS A ESTUDIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Durante el periodo comprendido entre el **01 de julio al 31 de diciembre de 2024**, se sometió a estudio del Comité de Conciliación de la EDESOS dos (2) procesos, los cuales se puede evidenciar, en el cuadro adjunto con anterioridad.

2. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

Durante el segundo semestre del año 2024, el Comité de Conciliación no gestionó acciones de repetición, y en los casos puestos en conocimiento de los integrantes del Comité no se estableció la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, tal y como se puede evidenciar su Fichas Técnicas y el Acta levantadas en la sesión correspondiente.

3. EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Durante los meses de julio a diciembre de 2024 se evidenció el cumplimiento, por parte de la secretaria general de la EDESOS de la Defensa Jurídica de la Empresa y de los demás funcionarios de la Empresa, de las directrices y políticas establecidas en el Comité de Conciliación con la finalidad de prevenir la producción del daño antijurídico.

Finalmente se menciona que cada que se celebra una sesión del Comité de Conciliación, se verifica el desarrollo y cumplimiento de los compromisos adquiridos en reuniones pasadas, para establecer los correctivos a que haya lugar, en caso de ser necesario.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ:

De acuerdo con las funciones de la Secretaría Técnica del Comité, según funciones establecidas en la Resolución No. 044 del 13 de febrero de 2023, Para el período analizado se presentaron los informes semestrales de gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones.

INDICADORES:

El comité de Conciliación a la fecha no ha establecido los indicadores de acuerdo al artículo - artículo 2.2.4.3.1.2.7 Decreto 1069 de 2015

OBSERVACIONES:

De acuerdo con la información se evidencia que se ha venido cumpliendo con las sesiones del comité.

CONCLUSIONES

Durante el segundo semestre del año 2024 el Comité de Conciliación cumplió con sus funciones de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la EDESOS al fijar directrices en cada uno de los temas y casos puesto en su conocimiento, siempre buscando la protección de los intereses de la Empresa y el patrimonio público.

RECOMENDACIÓN:

Es importante que en las actas se deje plasmado los análisis que se realizan a los diferentes procesos jurídicos de la Entidad, ya que en todas las actas solo se evidencia que se trabajan solo los casos de ***“exposición, análisis y conclusiones del comité frente a solicitudes de conciliación prejudicial o judicial para la Procuraduría Judicial o tribunales, entre otros asuntos”***.

Es importante que la Entidad establezca los indicadores para la prevención del daño antijurídico.

Cordialmente,



MAURICIO GARCIA ESCOBAR

Jefe de Control Interno.

Durante el periodo por el que se presenta este informe, el Comité de Conciliación cumplió con las sesiones mensuales de conformidad su reglamento contenido en la Resolución 044 de 2023

Elaborado en Rionegro, el 11 de febrero del año 2025.



CRISTIAN CAMILO GARCÍA GARCÍA
Secretario Técnico
Comité de Conciliación

Revisó y aprobó: Diana Patricia Naranjo. Secretaria General.